

Constancia secretarial:

A Despacho de la señora Juez informando que, por medio auto No. 967 con fecha 05 de mayo del 2023, se inadmitió la demanda, mismo que se notificó por estado el 08 del mismo mes y año.

Sin embargo, en virtud a constancia suscrita por funcionario adscrito al Centro de Servicios Judiciales del pasado 09 de mayo de 2023, se informó que el día 08 de mayo de 2023, se fijó en los estados electrónicos el cuadro que correspondía al día 05 de mayo de 2023, por lo que, tanto el estado como los proveídos fechados a 05 de mayo de 2023 se notificarían el día 10 de mayo de 2023, fecha a partir de la cual comienzan a contarse los términos para subsanar la demanda.

Así las cosas, el 17 de mayo del 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Pasa a Despacho para lo pertinente.

El termino transcurrió así: Días hábiles: 11, 12, 15,16 y 17 de mayo

Armenia, 19 de mayo de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1086
Radicado 63 001 31 10 002 2023 00122 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia (Q), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovido por el señor John Alexander Suárez Trejos y la señora Yajaira Roperó Peñaranda, a través de apoderada judicial, encontrándose que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, promovida por el señor John Alexander Suarez Trejos y la señora Yajaira Roperó Peñaranda, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el numeral 10 del artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio por encontrarse demostrado los hechos con la prueba documental y dado al acuerdo presentado entre las partes. Una vez cumplidos los ordenamientos dados en esta providencia, pasará a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Enterar de esta decisión a la Defensora de Familia.

QUINTO: Notificar a la Procuradora de Familia de la existencia de este proceso, para que emita el concepto que considere pertinente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la abogada Claudia Viviana Anacona Chamorro, para actuar bajo todas las facultades conferidas en el memorial del poder.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c003007b6ee61c1dc9a1183f7d240fa3ae954698d06e3d8c69c83c916fc3c3ea**

Documento generado en 23/05/2023 12:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>